

**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ “ITBOY”  
A V I S O**

EL SUSCRITO JEFE DEL PUNTO DE ATENCIÓN NO 06 DE GUATEQUE , BOYACÁ,  
H A C E   C O N S T A R

Que mediante **RESOLUCIÓN** No.4606991 proferida el día 16 de julio de 2021 contra el señor **DUVAN ARLEY GARCIA MARTINEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1049798507, en su condición de Infractor de las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito, el jefe del Punto de Atención No. 06, con sede en el municipio de Guateque Boyacá, **DECLARO**, contraventor de las normas de tránsito al referido señor y por lo cual.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar contraventor al señor **DUVAN ARLEY GARCIA MARTINEZ** identificado con cédula ciudadanía No. 1049798507 de en calidad de **CONDUCTOR** de la automóvil de placas EMQ347 con clase de servicio particular iniciado por contravenir la infracción codificada como F, consagrada en la ley 1696 de 2013 que Eliminó el numeral E.3 y creó el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que atañe “*a Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado*”, por las razones expuestas en la parte considerativa y motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a señor **DUBÁN ARLEY GARCÍA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1049798507 , por encontrarse incurso dentro de la conducta que describe el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que adicionó el literal F de la Ley 769 de 2002 de conformidad con la parte motiva de esta providencia y como consecuencia de ello sancionarlo a cancelar la multa de CIENTO OCHENTA (180) S.M.L.D.V. que corresponde a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.266.800) M/CTE. Los cuales deben ser cancelados en la oficina de recaudo del Instituto de Transito de Boyacá (ITBOY) por encontrarse en grado uno de embriaguez conduciendo vehículo de servicio particular.

**ARTICULO TERCERO: SANCIONAR** al contraventor en calidad de **CONDUCTOR DUBÁN ARLEY GARCÍA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1049798507 de la automovil de placas EMQ347, con la suspensión de la Licencia de Conducción número 1049798507 y demás que aparezcan a su nombre por el termino de tres (03) años contados a partir de la fecha de la imposición de la orden de comparendo esto es desde el día 11 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2023 término establecido por la ley 1696 de 2013 cuando se determina la responsabilidad del implicado en segundo grado de alcoholemia, así como de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de tres (03) años, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** (de conformidad con el Inciso 3 párrafo único del artículo 26 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre) en concordancia con lo establecido por el artículo 67 del Código Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) al Señor **DUBÁN ARLEY GARCÍA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1049798507 en calidad de CONDUCTOR de la automovil de placas EMQ347, respecto de la suspensión de la licencia de conducción así como de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de tres (03) años, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO QUINTO:** En consecuencia, de lo anterior el señor **DUBÁN ARLEY GARCÍA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1049798507 de Guateque, debe realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

**ARTICULO SEXTO.** Comunicar la presente decisión al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito SIMIT y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para lo de su cargo.

**ARTICULO SEPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de Apelación el cual deberá interponerse oralmente y sustentarse en la presente audiencia tal como lo preceptúa el artículo 142 del CNTT, en caso de ser interpuesto el de apelación lo resolverá el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Gerencia del ITBOY). La presente providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria no se ha interpuesto recurso alguno o este ha sido negado.

**PARAGRAFO:** Ante la inasistencia del Contraventor se entiende por no presentado recurso alguno y en consecuencia queda en firme la presente decisión.

**ARTICULO OCTAVO.** En caso de Incumplimiento de lo ordenado en el Artículo primero se procederá conforme a lo establecido en el artículo 140 del CNTT.

**ARTICULO NOVENO.** Para todos los efectos del artículo 161 CNTT esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia. La presente providencia es notificada en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CNTT y artículo 69 de la Ley 1437 de 2001 a través de estado publicado en cartelera visible del Punto de Atención de Tránsito de Guateque y en la Página WEB del ITBOY


**ARTICULO DECIMO.** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de COBRO COACTIVO para lo pertinente según competencia.

Así las cosas, al realizarse la citación para la notificación personal en los términos del artículo 67 del CPACA, esto es a través del correo electrónico que oficiosamente se verifico en la plataforma RUNT y arrojó el siguiente correo [dubang1998@gmail.com](mailto:dubang1998@gmail.com) sin que se acercara en el término correspondiente, y procediendo el despacho a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 69 CPACA al correo electrónico [dubang1998@gmail.com](mailto:dubang1998@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

**GERMAN ARIEL LOAIZA SANCHEZ**  
**JEFE PAT GUATEQUE**

**CONSTANCIA DE FIJACION:** Se fija el presente AVISO en un lugar público, visible y accesible del Punto de Atención de Tránsito de Villa de Leyva - Boyacá, que en vista de haberse agotado la citación para notificación personal y de haber realizado la notificación por aviso de que tratada la ley 1437 de 2011, se procede a fijar aviso hoy 10 de diciembre de 2021 a las 8:00 de la mañana y por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su fijación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**GERMAN ARIEL LOAIZA SANCHEZ**  
**JEFE PAT 06 GUATEQUE**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DEL ANTERIOR AVISO:** Siendo las 4:30 p.m. del 17 de DICIEMBRE de 2021, se procede a desfijar el anterior aviso, el cual permaneció fijado en lugar público, visible y accesible del Punto de Atención de Tránsito de Villa de Leyva- Boyacá por el término de cinco (05) días hábiles, así como fue publicado en la página WEB del ITBOY.

**GERMAN ARIEL LOAIZA SANCHEZ**  
**JEFE PAT 06 GUATEQUE**

**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ “ITBOY”**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

EL SUSCRITO JEFE DEL PUNTO DE ATENCIÓN No. 006, BOYACÁ,